

EN LO PRINCIPAL: Se querrela por delitos que indica; **PRIMER OTROSÍ:** Se tenga presente; **SEGUNDO OTROSÍ:** Solicita diligencias; **TERCER OTROSÍ:** Propone forma de notificación; **CUARTO OTROSÍ:** Patrocinio y poder; **QUINTO OTROSÍ:** Acompaña documento.

S. J. DE GARANTÍA DE VALPARAÍSO

RODRIGO HERRERA CIENFUEGOS, Abogado Procurador Fiscal (S) de Valparaíso, del Consejo de Defensa del Estado, en representación de la Ilustre Municipalidad de Valparaíso, Corporación de Derecho Público cuya representación tengo en virtud de lo dispuesto en el artículo 24, artículo 3 N° 4 y N° 5 en relación con el artículo 6, todos del DFL N°1 de 07 de agosto de 1993, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica de este Servicio, ambos con domicilio para estos efectos en calle Prat N° 772, segundo piso, comuna de Valparaíso, en investigación **RUC N° 1710049930-4, RIT N° 10064-2017**, a SS. digo:

En la representación que invisto y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 del Código Procesal Penal y artículos 2, 3 N° 4 y 5, y 6 de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado, (DFL N° 1, de 28 de julio de 1993, del M. de Hacienda), vengo en interponer querrela criminal en contra de quienes resulten responsables por la comisión de los delitos de fraude al fisco previsto en el artículo 239 del Código Penal y/o malversación de caudales públicos previsto en el artículo 233 del mismo cuerpo legal, sin perjuicio de otros delitos que se determinen en el curso de la investigación, según se desprende de los hechos que relato a continuación.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO.

Conforme a los antecedentes reunidos en la investigación, especialmente de denuncia formulada por la Contraloría Regional Valparaíso, a partir de una serie de antecedentes recabados en su Informe Final N°388/2017 sobre auditoría efectuada a la I. Municipalidad de Valparaíso, en adelante también, la “Municipalidad” o “municipio”, se han podido acreditar los siguientes hechos:

A.- HECHO N°1. CONTRATO SUSCRITO CON LA EMPRESA TOTAL TRANSPORT S.A.

Mediante decreto alcaldicio N°3.711 de fecha 29 de noviembre del año 2012, la Municipalidad adjudicó a la empresa Total Transport S.A. la licitación pública denominada “Servicio de provisión de equipos, arriendo, mantención, reparación y repuestos para la Municipalidad de Valparaíso”, por la suma mensual de 4.825,45 UF. El contrato fue suscrito con fecha 28 de diciembre del año 2012, con vigencia por 10 años a contar de esa fecha.

En lo que refiere al “arrendamiento”, en virtud del referido contrato, la Municipalidad obtuvo el arriendo de 30 vehículos menores, 15 móviles mayores y set de equipos complementarios y compatibles con determinados mini cargadores o maquinarias, estableciéndose la posibilidad de aumentar dicha flota, previa solicitud del mandante, siempre y cuando se mantuvieran los precios pactados inicialmente. En relación a los servicios de “mantención” de equipamiento municipal pactados, estos debían incluir tanto las mantenciones preventivas recomendadas por los fabricantes como aquellas mantenciones correctivas que fueran necesarias para el correcto funcionamiento de cada vehículo y equipamiento de propiedad municipal detallados en el contrato.

Cabe señalar que desde el año 2012 hasta marzo del año 2017 este contrato ha sido objeto de 14 modificaciones, mediante las cuales se incorporaron nuevos equipos y vehículos, tanto a los servicios de mantención como a los de arriendo, elevando su precio mensual desproporcionadamente, así la suma inicial de 4.825,45 UF pactada el año 2012, en noviembre del año 2016 ascendía a 11.487,00 UF mensuales.

Mas allá de la sobre dimensión del precio, en relación al referido contrato se ha podido constatar lo siguiente:

- a) Se comprobó que entre enero del año 2015 y marzo del año 2017, la I. Municipalidad de Valparaíso pagó por el arriendo de vehículos que no estuvieron operativos por más de 10 días e incluso en algunos casos se superó los 2 meses seguidos en esa condición.
- b) Personal de Total Transport S. A. entiende que debe pagarse una suma única, independiente de si se realizan o no mantenciones mensuales a los vehículos y maquinarias municipales, por lo que la I. Municipalidad de Valparaíso adeudaría a esa empresa la suma de **\$124.279.586 por servicios no efectuados entre enero de 2015 y marzo de 2017**, sin embargo -conforme indica el Director de Asesoría Jurídica del municipio-, en el contrato **no existe cláusula alguna que consigne expresamente que el aludido contrato es a suma alzada o que el monto mensual establecido para el pago sea fijo e inmutable**, haciendo

presente que, si las bases contemplaron la posibilidad de modificarlo aumentando o disminuyendo los bienes en arriendo o mantención, debería entenderse que el precio es por unidad y no por una suma mensual fija.

c) En lo referente a la mantención de bateas (contenedores metálicos para basura de 15 m³), consta que se rebajó el número que en el contrato inicial era de 80 bateas a 55, por un monto mensual inicial de 14 UF más IVA, llegando luego a 16,66 UF por la mantención de 55 bateas. Se verificó no obstante que durante los años 2014, 2015 y 2016 el municipio dispuso de 48, 36 y 35 bateas, respectivamente, y no de 55. Así, considerando solamente los montos que se han pagado en exceso entre abril del año 2014 y febrero del año 2015, el municipio ha pagado en exceso la suma de **\$40.498.735.** por mantención de bateas inexistentes.

d) La Municipalidad pagó entre los meses de abril a agosto del año 2014 la suma de **\$11.984.642.-**, por el arriendo de un set de equipos complementarios a mini cargadores, en circunstancias que tales implementos habían sido devueltos por desuso a la maestranza de dicha empresa en diciembre del año 2013. Del mismo modo pagó en el mes de agosto del año 2016, la suma de **\$592.588.** por el arriendo de un vehículo que se encontraba siniestrado y declarado pérdida total desde el 11 de julio del mismo año.

B.- HECHO N° 2. CONTRATO DE SEGURO CON EMPRESA PENTA SECURITY S.A.

La Municipalidad, mediante decreto alcaldicio N°255, de fecha 30 de enero del año 2015, adjudicó a la Compañía de Seguros Penta Security S.A., la licitación pública denominada “Contratación de Seguros para Bienes Municipales”, por la suma anual (prima) de UF 4.587,97 con una vigencia de 24 meses. Dicha póliza anual fue pagada por el municipio en 10 cuotas, que incluiría bienes raíces, muebles y vehículos.

En la ejecución del referido contrato se constató lo siguiente:

a) **BIENES MUEBLES ASEGURADOS:** Para determinar el valor de los bienes muebles contenidos en las dependencias de la Secretaría Municipal, de Av. Pedro Montt y que resultó dañado con el incendio del día 21 de mayo de 2016, como así mismo los contenidos en la Oficina de la Mujer de Av. Francia, ambos de Valparaíso, para efectos del seguro contra incendio y robo, se utilizó como referencia el monto del avalúo fiscal que esos inmuebles tenían al segundo

semestre del año 2014, **cifra que no guarda relación alguna con el valor real de los muebles** que se mantenían en dichas dependencias, lo que motivó un pago excesivo por las pólizas y cobertura del seguro.

En efecto, en lo que respecta a los **bienes contenidos en la Oficina de la Mujer** se pagó a la empresa aseguradora por concepto de prima un total de \$9.141.609 en el año 2015 y la suma de \$9.476.963 en el año 2016, sin embargo la Contraloría Regional Valparaíso realizó un análisis comparativo entre el valor de la prima por los bienes asegurados en la Dirección de Cultura (que realizó una estimación del valor de los bienes) y el valor determinado respecto de la prima correspondiente a los bienes de la Oficina Comunal de la Mujer, que se calculó como señalamos en base al avalúo fiscal, determinándose que existía un pago en exceso en el caso de la prima pagada por los muebles contenidos en la Oficina de la Mujer correspondiente al período 2015-2016, ascendente a **\$3.949.642**.

En lo que respecta al inmueble siniestrado el 21 de mayo, donde funcionaba la referida **Secretaría Municipal**, se pudo comprobar que el contenido asegurado en dicha dependencia fue de **85.085 UF**, basado en el avalúo fiscal del bien raíz donde funcionaba esa Secretaría pero además se sumó el avalúo fiscal de otros inmuebles ajenos a dicha dependencia municipal; de hecho se consideró el avalúo de todas las edificaciones ubicadas en Av. Pedro Montt entre los números 1867 y 1895. Sin embargo, además de la irregularidad indicada en cuanto a la determinación del avalúo fiscal del inmueble que guarnecía los bienes muebles que se aseguraban, el informe de liquidación del siniestro realizado por la misma compañía aseguradora determinó que el valor de los muebles siniestrados (todo el contenido asegurado) totalizaba la suma de **1.871,91 UF**, cifra muy inferior al monto asegurado de 85.085 UF. Dicha cifra abultada implicó un pago en exceso en la prima del seguro de **\$14.193.877**.

b) **VEHÍCULOS ASEGURADOS:** Se encuentra acreditado en la investigación, que entre los vehículos cubiertos por el seguro contratado por el municipio en virtud del contrato referido, se encuentran 14 camiones que no son de propiedad de la Municipalidad, sino que pertenecen a las empresas Maquinarias Fullmaq Ltda., Total Transport S.A. y Gestión Integral de Residuos S.A., lo que motivó un pago improcedente por cantidad de **\$29.715.644**.

C.- HECHO N° 3. IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE VALPARAÍSO (CORMUVAL).

- 1) La CORMUVAL desembolsó en 129 casos, sumas de dinero correspondientes a pagos por remuneraciones de personas respecto de las cuales no existe documento ni antecedente alguno que acredite la efectividad de los trabajos supuestamente realizados. El monto total desembolsado por este concepto alcanza la cifra de **\$41.044.015**. Entre los pagos referidos, carentes de justificación, se encuentra el pago de remuneraciones correspondiente a los meses de julio y agosto del año 2016 realizado, supuestamente a don Oscar Torres González, quien había fallecido en el mes de junio de ese año.
- 2) En virtud de los decretos alcaldicios N°1432 del año 2015 y N° 723 del año 2016, se aprobó el contrato de prestación de servicios por los períodos comprendidos entre el 01 de enero al 30 de junio de 2016 y entre el 01 de julio al 31 de diciembre de 2016, respectivamente, en virtud del cual don Arturo Vega Bravo, se comprometía a efectuar labores de asesorías al equipo de comunicaciones y apoyo a proyectos culturales. Por dichos servicios se pagó la suma de **\$7.098.912.**, en circunstancias que dichas labores jamás se efectuaron.
- 3) Se comprobó que doña Ingrid Garretón Araya, durante el período comprendido entre el 1 de octubre de 2015 al 31 de octubre de 2016, además de percibir su sueldo como funcionaria de la planta municipal de Valparaíso, percibió indebidamente remuneraciones de parte de la CORMUVAL, por la suma de **\$7.323.028.-** Además, cabe señalar que esta funcionaria debía cumplir en la I. Municipalidad de Valparaíso una jornada laboral de 44 horas semanales, de lunes a viernes, y que consta que durante los meses de octubre hasta abril del año 2016, trabajó muchísimas horas extraordinarias, tanto diurnas como nocturnas, para la I. Municipalidad de Valparaíso, sumando en el período referido las horas extraordinarias diurnas 207 y las nocturnas 252, lo que torna físicamente imposible que haya podido desempeñar funciones para la CORMUVAL.
- 4) En virtud de decreto alcaldicio N°48 del año 2016, se aprobó el contrato de prestación de servicios por el período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, en virtud del cual don Julio Bajo Calderón, se comprometía a efectuar labores de registros audiovisuales para actividades de gestión de gabinete en terreno y visitas a organizaciones comunitarias. Por dichos servicios se pagó la suma de **\$2.063.887.**, en circunstancias que dichas labores jamás se efectuaron.
- 5) En virtud de decretos alcaldicios N°47 y N° 723, ambos del año 2016, se aprobó el contrato de prestación de servicios por los períodos comprendidos entre el 01 de enero al 30 de junio de 2016 y entre el 01 de julio al 31 de diciembre de

2016, respectivamente, en virtud del cual doña Vania Figueroa Villar, se comprometía a efectuar labores de diseño y ejecución de proyectos culturales en la Dirección de Cultura. Por dichos servicios se pagó la suma de **\$6.606.090.-**, sin que haya prestado los servicios contratados por la CORMUVAL.

II.- CALIFICACION JURIDICA.

A juicio de este querellante, los hechos descritos son constitutivos del delito reiterado de fraude al fisco, previsto y sancionado en el artículo 239 del Código Penal, toda vez que de acuerdo con los hechos acreditados, necesariamente, uno o más funcionarios de la I. Municipalidad de Valparaíso y de la Corporación Municipal de Valparaíso, en operaciones en que han intervenido en razón de su cargo han defraudado y/o consentido en que se defraude a la I. Municipalidad de Valparaíso y a la Corporación Municipal de Valparaíso, ocasionándole un perjuicio a su patrimonio a la fecha estimado en \$289.350.646., sin descartar la configuración del delito de malversación de caudales públicos previsto y sancionado en el artículo 233 del mismo cuerpo legal, en la medida que se determine participación de algún funcionario público que haya tenido a su cargo los caudales públicos de la Municipalidad y/o de la Corporación señalada, específicamente de aquellos destinados a autorizar los pagos por prestaciones de servicios no prestados, que los sustrajo y/o consintió en que otro los sustrajera.

Cabe señalar que, los delitos materia de esta querrela se encuentran en grado de desarrollo de consumado, sin perjuicio de la acreditación de otros delitos que determine la investigación del Ministerio Público.

POR TANTO,

SÍRVASE SS.: Tener por interpuesta querrela criminal en contra de todos quienes resulten responsables por la comisión del delito reiterado de fraude al fisco previsto en el artículo 239 del Código Penal y/o de malversación de caudales públicos previsto y sancionado en el artículo 233 del Código Penal, sin perjuicio de otros delitos que se determinen en el curso de la investigación, declararla admisible y remitirla al Ministerio Público.

PRIMER OTROSÍ: **Sírvase S.S.** tener presente que concuro en representación de la I. Municipalidad de Valparaíso, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2, 3 N°4 y 5, y 6 de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado, precepto legal que confiere legitimación activa a mi parte.

SEGUNDO OTROSÍ: **Sírvase S.S.** tener presente que solicito al Ministerio Público la realización de las siguientes diligencias de investigación:

- 1.- Se cite a declarar al tenor de los hechos investigados al funcionario de la I. Municipalidad de Valparaíso, Sr. Eduardo Vilches López.
- 2.- Se cite a declarar al tenor de lo hechos referidos en el apartado Hecho N° 1, a don Alejandro Bohem Rivera, empleado o vinculado a la empresa Total Transport S.A.
- 3.- Se cite a declarar al tenor de los hechos investigados al ex alcalde de la I. Municipalidad de Valparaíso, Sr. Jorge Castro Muñoz.
- 4.- Se oficie a la I. Municipalidad de Valparaíso a fin de que informe quien es el funcionario encargado de gestionar la contratación de seguros y aportar la información necesaria, particularmente, interesa saber qué funcionario participó en todos los trámites referidos al contrato de seguros suscrito con la empresa Penta Security S.A. referido en el Hecho N° 2 de la querrela de lo principal de este escrito.

TERCER OTROSÍ: **Sírvase S.S.** tener presente que, conforme lo disponen los artículos 22, 23 y 31 del Código Procesal Penal, mi parte propone que todas las resoluciones judiciales y actuaciones y diligencias del Ministerio Público le sean notificadas vía correo electrónico a la casilla notificaciones.valparaiso@cde.cl por ser estas suficientemente eficaces y no causar indefensión.

CUARTO OTROSÍ: **Sírvase SS.** tener presente que mi calidad de Abogado Procurador Fiscal (S) de Valparaíso consta en Certificado de subrogancia, emitido por el Sr. Secretario Abogado, ministro de fe de este organismo, que acompaño en el siguiente otrosí, y que en tal calidad asumo el patrocinio y poder de mi representado.

QUINTO OTROSÍ: **Sírvase SS.** tener por acompañada copia autorizada, mediante firma electrónica avanzada del Ministro de Fe del Consejo de Defensa del Estado, de certificado de subrogancia de la Procuraduría Fiscal de Valparaíso.